"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 021-2026-SBC

San Vicente de Cañete, 06 de octubre de 2026

VISTOS: El Oficio N° 20-2026-COMOPPOL-DIRNOS/TRGPOLLIMA SUR-SEC de fecha 12 de agosto de 2026, remitido por el General PNP – Jefe de la Región Policial Lima Sur, solicitando donación de terreno en beneficio del proyecto de inversión construcción e implementación del Complejo de la Región Policial Lima Sur y adjunta el Informe N° 020-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REG.POL.LIMA SUR; y, el Oficio N° D000712-2026-MIMP-DSB de fecha 21 de setiembre del 2026 remitido por el Director de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo Nº 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, mediante Oficio N° 20-2026-COMOPPOL-DIRNOS/TRGPOLLIMA SUR-SEC de fecha 12 de agosto de 2026 el General PNP – Jefe de la Región Policial Lima Sur, solicita donación de terreno en beneficio del proyecto de inversión construcción e implementación del Complejo de la Región Policial Lima Sur, adjuntando el Informe N° 020-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REG.POL.LIMA SUR;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1411, Regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, prescribe que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y, el artículo 4° modificado

por la Ley N° 31743 establece que, **las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas,** se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y, de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Que, el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, establece lo siguiente:

Artículo 19.- Naturaleza de los bienes

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.

Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil.

Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles

21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.

21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

21.3 Las Sociedades de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente, pueden donar sus bienes únicamente a instituciones públicas que cumplan su misma finalidad.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CAÑETE V°B° ASESORIA LEGAL

Que, mediante Oficio N° D000712-2026-MIMP-DSB de fecha 21 de setiembre del 2026 el Director de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifiesta que a través del artículo21° del Decreto Legislativo N° 1411, se estabelece que los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, agregándose a su vez que dichas instituciones pueden donar sus bienes unicamente a instituciones públicas que cumplan su misma finalidad. Sin embargo, la Región Policial Lima Sur que forma parte de la Policía Nacional del Perú, tiene como fines asumir la ejecución, supervisión y responsabilidad administrativa y operativa de las operaciones policiales en su ámbito geográfico asignado para garantizar el orden, combatir el delito, proteger a la comunidad y cumplir la ley, motivo por el cual, no tiene los mismos fines que las Sociedades de Beneficencia, y no procederia la realización de uma assistência técnica;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE V°B° GERENCIA GENERAL

Que, la Sociedad de Beneficencia de Cañete, sólo puede donar sus bienes a instituciones públicas que cumplan su misma finalidad; la Policía Nacional del Perú ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a ley, por lo que cumple función distinta de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; por lo tanto, deviene en improcedente la solicitud de la Región Policial Lima Sur, de donación del predio conocido como "Ex Hospital Rezola" de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Cañete;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE V°B° PRESIDENCIA

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411; los integrantes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por unanimidad aprobaron lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 018-2026-SBC de fecha 29 de setiembre de 2026, en los siguientes términos:
DESAPROBAR POR UNANIMIDAD, la donación de un área de 2,300 m2 del predio "Ex Hospital Rezola" en beneficio del proyecto de construcción de la REGPOL Lima Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General para el cumplimiento del citado Acuerdo de Directorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CAÑETE V°B° ASESORIA LEGAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE V°B° GERENCIA GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE
Mag. Mirtha De Los Angeles Sotelo Pérez
Presidente de Directorio